

Lima, 14 de Abril de 2026

RESOLUCIÓN SBS ***N° 01116-2026***

El Superintendente de Banca, Seguros y ***Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones se encarga de regular, supervisar y fiscalizar las entidades del sistema financiero, sistema de seguros y privado de pensiones, así como a otras entidades cuya supervisión haya sido encargada por otras leyes especiales, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, y otras leyes;

Que, mediante la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702 se establecen disposiciones aplicables a la publicación de proyectos normativos;

Que dicha disposición es concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que establece el principio de participación de los administrados en el proceso de decisiones públicas, así como con el capítulo IV del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Que, la Superintendencia, tomando en cuenta las labores de supervisión, considera necesario dar lineamientos para el registro contable de los pagos que realizan las empresas de los sistemas supervisados dentro de controversias tributarias;

Que, en cumplimiento de lo antes referido, la Superintendencia dispone aprobar, mediante resolución de Superintendencia, sus proyectos normativos y publicarlos en su sede digital con el objetivo de asegurar la participación efectiva del público en general; y,



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Seguros, de Pensiones, de Regulación y Jurídica, y la Gerencia de Riesgos;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la difusión en consulta pública del proyecto normativo que aprueba la modificación del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, del Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador y del Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, así como del nuevo reporte de controversias tributarias, en la sede digital de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (www.sbs.gob.pe).

Artículo Segundo.- El plazo para que el público en general pueda remitir a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en el artículo anterior es de 30 días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y AFP

«Resolución S. B. S.»
N° «NumExpedienteSbs»

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante el Manual de Contabilidad;

Que, mediante la Resolución SBS N° 348-95 y sus modificatorias, se aprobó el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, en adelante Plan de Cuentas;

Que, mediante la Resolución SBS N° 435-2005 y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante el Manual de Contabilidad de AFP;

Que, la Superintendencia, tomando en cuenta las labores de supervisión, considera necesario dar lineamientos para el registro contable de los pagos que realizan las empresas de los sistemas supervisados dentro de controversias tributarias ante la Administración Tributaria y apelación ante el Tribunal Fiscal;

Que, resulta necesario realizar modificaciones en el Manual de Contabilidad, Manual de Contabilidad de AFP y Plan de cuentas, con la finalidad de incorporar los lineamientos antes citados;

Que, asimismo, se considera necesario que se reporten las controversias tributarias en las cuales las empresas supervisadas han realizado pagos previos, en un nuevo formato;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público sobre lo propuesto, se dispone la publicación del proyecto de norma en la sede digital de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, así como del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Seguros, de Pensiones, de Regulación y Jurídica, y la Gerencia de Riesgos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el artículo 57 de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias, conforme al Anexo I que se adjunta a la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Modificar el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, aprobado por Resolución SBS N° 348-95 y sus modificatorias, conforme al Anexo II que se adjunta a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución SBS N° 435-2005 y sus modificatorias, conforme al Anexo III que se adjunta a la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Las empresas deben elaborar un reporte de controversias, denominado "Reporte individual de controversias tributarias en las cuales se han realizado pagos previos", conforme al Anexo IV que se adjunta a la presente Resolución.

El reporte de controversias señalado contiene, entre otros, la siguiente información:

- Sumilla de la controversia
- Monto de determinación
- Instancia actual
- Monto pagado
- Monto de la provisión por deterioro

El reporte de controversias señalado debe ser firmado y remitido a esta Superintendencia por el gestor de controversias al que hace referencia los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, aprobado por la Resolución SBS N° 2451-2021, con periodicidad semestral, en el mismo plazo que corresponde a la información financiera. Mediante Oficio Múltiple se definirá la forma de remisión.

Artículo Quinto.- La presente resolución entra en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de diciembre de 2026.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANEXO I

MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

- I. Modificar el Capítulo II “Estados Financieros e Información Complementaria” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, conforme con lo siguiente:

Sustituir en las Normas de Agrupación del Estado de Resultados - Forma B-1, en el rubro “Provisiones por Litigios y Demandas”, de acuerdo con lo siguiente:

4305.04-(5407)

- II. Modificar los Capítulos III “Catálogo de Cuentas” y IV “Descripción y Dinámica de Cuentas” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, conforme con lo siguiente:

1. Incorporar la subcuenta 1507.08 “Pagos dentro de controversias tributarias”, así como su descripción, de acuerdo con lo siguiente:

1507.08

Pagos dentro de controversias tributarias

En esta subcuenta se registran los pagos previos efectuados por la empresa en el marco de una controversia tributaria, respecto de los cuales espera su recuperación total o parcial mediante la impugnación de la deuda tributaria materia de controversia.

El tratamiento contable señalado en esta subcuenta sólo aplica a los tributos administrados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), como es: el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas, entre otros.

El reconocimiento en esta subcuenta dependerá de si se cumplen con los criterios establecidos para su reconocimiento como activo, según el Capítulo I del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, y se encuentre debidamente sustentado con documentación pertinente, como: Informe experto que sustenta que la resolución de la controversia va a ser favorable para la empresa, entre otros. En caso no se cumpla con los criterios indicados en este párrafo para su reconocimiento como activo, no podrá reconocerse como cuentas por cobrar, sino que debe reconocerse como un gasto en la subcuenta 4305.04 “Provisiones por controversias”.

La empresa debe monitorear constantemente los saldos contabilizados en esta subcuenta y debe determinar la estimación por deterioro de valor de esta partida, teniendo en cuenta, entre otros, la resolución definitiva del Tribunal Fiscal que sea desfavorable para la empresa (independientemente de opiniones favorables por parte de expertos). La estimación de deterioro debe ser registrada con cargo a



PROYECTO NORMATIVO

la subcuenta analítica 4303.01.08 “Provisión por estimación de deterioro de valor de los pagos dentro de controversias tributarias” y un abono en la cuenta analítica 1509.07.08 “Pagos dentro de controversias tributarias”. Cuando, a criterio de la Superintendencia, exista alguna insuficiencia en el cálculo de la estimación de deterioro, se requerirá a la empresa efectuar los ajustes correspondientes.

Se debe revelar en las notas a los Estados Financieros el estado de los procesos legales asociados a las controversias, así como las provisiones realizadas.

2. Incorporar como segundo párrafo de la descripción de la cuenta contable 1507 “Cuentas por cobrar diversas”, lo siguiente:

En la subcuenta 1507.08 “Pagos dentro de controversias tributarias” se registra los pagos dentro de controversias tributarias, según lo indicado en la descripción de la referida subcuenta.

3. Incorporar como último párrafo de la descripción de la cuenta contable 1509 “Provisiones para cuentas por cobrar”, lo siguiente:

En la cuenta analítica 1509.07.08 “Pagos dentro de controversias tributarias” se registran las provisiones por estimación de deterioro relacionadas a la subcuenta contable 1507.08 “Pagos dentro de controversias tributarias”, según los lineamientos indicados en la referida subcuenta.

4. Incorporar la cuenta analítica 1509.07.08 “Pagos dentro de controversias tributarias”, así como su descripción, de acuerdo con lo siguiente:

1509.07.08

Pagos dentro de controversias tributarias

En esta cuenta analítica se registran las provisiones por estimación de deterioro relacionadas a la subcuenta contable 1507.08 “Pagos dentro de controversias tributarias”.

5. Incorporar la subcuenta analítica 4303.01.08 “Provisión por estimación de deterioro de valor de los pagos dentro de controversias tributarias”, así como su descripción, de acuerdo con lo siguiente:

4303.01.08

Provisión por estimación de deterioro de valor de los pagos dentro de controversias tributarias

En esta subcuenta analítica se registran las provisiones por estimación de deterioro de valor de los pagos registrados en la subcuenta 1507.08 “Pagos dentro de controversias tributarias” y de acuerdo con las disposiciones establecidas en la descripción de la subcuenta 1507.08.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

6. Incorporar la cuenta 5407 “Reversión de provisiones por controversias”, así como su descripción, de acuerdo con lo siguiente:

5407

Reversión de provisiones por controversias

En esta cuenta se registra la disminución (reversión) de provisiones por controversias y litigios y demandas, que hayan sido constituidas en años anteriores, cuando dicha reversión se efectúa por razones distintas a corrección de errores de años anteriores, según la NIC 8.

ANEXO II

**MODIFICACIONES AL PLAN DE CUENTAS PARA LAS EMPRESAS DEL SISTEMA
ASEGURADOR**

Modificar los Capítulos III “Catálogo de Cuentas” y IV “Descripción y Dinámica de Cuentas” del Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, conforme con lo siguiente:

1. Incorporar la subcuenta contable 1604.05 “Pagos dentro de controversias tributarias”.
2. Incorporar como segundo párrafo de la descripción de la cuenta contable 1604 “Otras cuentas por cobrar”, lo siguiente:

Tratamiento aplicable a los Pagos dentro de controversias tributarias, los cuales deben registrarse en la subcuenta contable 1604.05

En la subcuenta 1604.05 “Pagos dentro de controversias tributarias” se registran los pagos previos efectuados por la empresa en el marco de una controversia tributaria, respecto de los cuales espera su recuperación total o parcial mediante la impugnación de la deuda tributaria materia de controversia.

El tratamiento contable de esta subcuenta solo aplica a los tributos administrados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), como es: el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas, entre otros.

El reconocimiento en esta subcuenta está sujeto a si los pagos cumplen los criterios establecidos para su reconocimiento como activos, según el Marco Contable Conceptual del Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador; y si se encuentran debidamente sustentados con documentación pertinente, como: Informe experto que sustenta que la resolución de la controversia va a ser favorable para la empresa, entre otros. En caso no se cumpla con los criterios indicados en este párrafo para su reconocimiento como activos, no podrán reconocerse como cuentas por cobrar, sino que deben reconocerse como gasto en la subcuenta 4709.04 “Provisiones por controversias”.

La empresa debe monitorear constantemente los saldos contabilizados en esta subcuenta y debe determinar la estimación por deterioro de valor de esta partida, teniendo en cuenta, entre otros, la resolución definitiva del Tribunal Fiscal que sea desfavorable para la empresa (independientemente de opiniones favorables por parte de expertos). La estimación de deterioro debe ser registrada con cargo a la cuenta analítica 4705.01.02 “Provisión por estimación de

PROYECTO NORMATIVO

deterioro de valor de los pagos dentro de controversias tributarias” y un abono en la subcuenta 1609.06 “Pagos dentro de controversias tributarias”. Cuando, a criterio de la Superintendencia, exista alguna insuficiencia en el cálculo de la estimación de deterioro, se requerirá a la empresa efectuar los ajustes correspondientes.

Se debe revelar en las notas a los Estados Financieros el estado de los procesos legales asociados a las controversias, así como las provisiones realizadas.

3. Incorporar en la dinámica de la cuenta contable 1604 “Otras cuentas por cobrar”, lo siguiente:

DINÁMICA :

DÉBITOS : - Por el reconocimiento de los pagos dentro de controversias tributarias.

CRÉDITOS : - Por la disminución de los pagos dentro de controversias tributarias.

4. Incorporar la subcuenta contable 1609.06 “Pagos dentro de controversias tributarias”.

5. Incorporar como segundo párrafo de la descripción de la cuenta contable 1609 “Deterioro acumulado de cuentas por cobrar diversas”, lo siguiente:

En la subcuenta 1609.06 “Pagos dentro de controversias tributarias” se registran las provisiones por estimación de deterioro relacionadas a la subcuenta 1604.05 “Pagos dentro de controversias tributarias”.

6. Incorporar en la dinámica de la cuenta contable 1609 “Deterioro acumulado de cuentas por cobrar diversas”, lo siguiente:

DINÁMICA :

DÉBITOS : - Por la disminución de provisiones por los pagos dentro de controversias tributarias.

CRÉDITOS : - Por la constitución de provisiones por los pagos dentro de controversias tributarias.

7. Incorporar la cuenta analítica 4705.01.02 “Provisión por estimación de deterioro de valor de los pagos dentro de controversias tributarias”.

8. Incorporar como segundo y tercer párrafo de la descripción de la cuenta contable 4705 “Provisiones, depreciaciones, amortizaciones y deterioros”, lo siguiente:

En la cuenta analítica 4705.01.02 “Provisión por estimación de deterioro de valor de los pagos dentro de controversias tributarias” se registran las provisiones por estimación de deterioro de valor de los pagos registrados en la subcuenta 1604.05 “Pagos dentro de

PROYECTO NORMATIVO

controversias tributarias”, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la descripción de la referida subcuenta.

Asimismo, la reversión de provisiones constituidas en el ejercicio, por los pagos dentro de controversias tributarias, se deberán contabilizar en la cuenta analítica 4705.01.02.

9. Incorporar en la dinámica de la cuenta contable 4705 “Provisiones, depreciaciones, amortizaciones y deterioros”, lo siguiente:

DINÁMICA :

DÉBITOS : - Por la constitución de provisiones por los pagos dentro de controversias tributarias.

CRÉDITOS : - Por la reversión de provisiones constituidas en el ejercicio, por los pagos dentro de controversias tributarias.

10. Modificar la descripción de la cuenta contable 5709 “Ingresos diversos”, de acuerdo con lo siguiente:

Comprende los ingresos generados por las ganancias por la venta de activos fijos, por la reversión del deterioro de los activos fijos, los ingresos por operaciones ajenas a las operaciones de la empresa y otros similares.

Asimismo, en esta cuenta contable se registra la reversión de provisiones por controversias, litigios y demandas, que hayan sido constituidas en años anteriores, cuando dicha reversión se efectúa por razones distintas a corrección de errores de años anteriores, según la NIC 8, las cuales deberán contabilizarse en la subcuenta contable 5709.09 Otros.

11. Incorporar en el crédito de la dinámica de la cuenta contable 5709 “Ingresos diversos”, lo siguiente:

CRÉDITOS : - Por la reversión de provisiones por controversias, litigios y demandas, que hayan sido constituidas en años anteriores.

ANEXO III

MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LAS ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Modificar los Capítulos III “Catálogo de Cuentas” y IV “Descripción y Dinámica de Cuentas” del Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme con lo siguiente:

1. Incorporar la cuenta 10167 “Pagos dentro de controversias tributarias”.
2. Incorporar como tercer párrafo de la descripción del rubro 1016 “Cuentas por cobrar diversas”, lo siguiente:

Tratamiento aplicable a los Pagos dentro de controversias tributarias, los cuales deben registrarse en la cuenta contable 10167 “Pagos dentro de controversias tributarias”

En la cuenta 10167 “Pagos dentro de controversias tributarias” se registran los pagos previos efectuados por la empresa en el marco de una controversia tributaria, respecto de los cuales espera su recuperación total o parcial mediante la impugnación de la deuda tributaria materia de controversia.

El tratamiento contable de esta cuenta solo aplica a los tributos administrados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), como es: el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas, entre otros.

El reconocimiento en esta cuenta está sujeto a si los pagos cumplen los criterios establecidos para su reconocimiento como activos, según el Capítulo I del Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; y si se encuentran debidamente sustentados con documentación pertinente, como: Informe experto que sustenta que la resolución de la controversia va a ser favorable para la empresa, entre otros. En caso no se cumpla con los criterios indicados en este párrafo para su reconocimiento como activos, no podrán reconocerse como cuentas por cobrar, sino que deben reconocerse como gasto en la cuenta 40689 “Otras provisiones del ejercicio”.

La empresa debe monitorear constantemente los saldos contabilizados en esta cuenta y debe determinar la estimación por deterioro de valor de esta partida, teniendo en cuenta, entre otros, la resolución definitiva del Tribunal Fiscal que sea desfavorable para la empresa (independientemente de opiniones favorables por parte de expertos). La estimación de deterioro debe ser registrada con cargo a la cuenta 40684 “Cobranza Dudosa” y abono a la cuenta 10195

PROYECTO NORMATIVO

“Provisión para pagos dentro de controversias tributarias”. Cuando, a criterio de la Superintendencia, exista alguna insuficiencia en el cálculo de la estimación de deterioro, se requerirá a la empresa efectuar los ajustes correspondientes.

Se debe revelar en las notas a los Estados Financieros el estado de los procesos legales asociados a las controversias, así como las provisiones realizadas.

Cabe destacar que, a la cuenta 10167 “Pagos dentro de controversias tributarias”, no le aplican los lineamientos indicados en el segundo párrafo de la descripción del rubro 1016 “Cuentas por cobrar diversas”.

3. Incorporar en la dinámica del rubro 1016 “Cuentas por cobrar diversas”, lo siguiente:

DINÁMICA :
DÉBITOS : - Por el reconocimiento de los pagos dentro de controversias tributarias.
CRÉDITOS : - Por la disminución de los pagos dentro de controversias tributarias.

4. Incorporar la cuenta 10195 “Provisión para pagos dentro de controversias tributarias”.
5. Incorporar como segundo párrafo de la descripción del rubro 1019 “Provisión para cuentas de cobranza dudosa”, lo siguiente:

En la cuenta 10195 “Provisión para pagos dentro de controversias tributarias” se registran las provisiones por estimación de deterioro relacionadas a la cuenta 10167 “Pagos dentro de controversias tributarias”.

6. Incorporar en la dinámica del rubro 1019 “Provisión para cuentas de cobranza dudosa”, lo siguiente:

DINÁMICA :
DÉBITOS : - Por la disminución de provisiones por los pagos dentro de controversias tributarias.
CRÉDITOS : - Por la constitución de provisiones por los pagos dentro de controversias tributarias.



ANEXO IV

Reporte individual de controversias tributarias en las cuales se han realizado pagos previos

Nombre de la Empresa Supervisada:						Información actualizada al: dd/mm/aaaa				
N°	Nombre de la Autoridad Administrativa ⁽¹⁾	N° de Expediente	Sumilla de la controversia ⁽²⁾	Monto de determinación ⁽³⁾	Monto de multa ⁽⁴⁾	Monto Pagado	Instancia Actual ⁽⁵⁾	Monto del Fallo ⁽⁶⁾	Monto Provisionado ⁽⁷⁾	Sustento para reconocimiento como activo ⁽⁸⁾
						Suma (9)			Suma (10)	

Instrucciones:

En el presente cuadro se deberán consignar aquellas controversias tributarias en las cuales se han efectuado pagos previos con la finalidad de impugnar la deuda tributaria.

(1) SUNAT, detallar la Intendencia o Subunidad.

(2) Resumir las causas que originaron la controversia.

(3) Indicar el monto pretendido por la autoridad tributaria.



PROYECTO NORMATIVO

<p>(4) Indicar el monto de la multa.</p>
<p>(5) Indicar la instancia en que se encuentra el proceso (Primer – Intendencia, Segunda - Tribunal Fiscal – ACA u otra en caso corresponda).</p>
<p>(6) Indicar el monto de la última resolución o fallo en contra, según corresponda.</p>
<p>(7) Indicar el monto de la provisión constituida por la estimación de deterioro de valor de los pagos realizados dentro la controversia tributaria.</p>
<p>(8) Indicar si cuenta con el sustento para su reconocimiento como activo (precisar N° y fecha del informe), entre otros. Se deberá resumir los argumentos que sustentan el reconocimiento como activo; así como el informe experto que sustenta que la controversia será favorable para la empresa.</p>
<p>(9) El total debe coincidir con el monto registrado en la subcuenta 1507.08 (sistema financiero), subcuenta 1604.05 (sistema asegurador) o cuenta 10167 (sistema previsional)</p>
<p>(10) El total debe coincidir con el monto registrado en la cuenta analítica 1509.07.08 (sistema financiero), subcuenta 1609.06 (sistema asegurador) o cuenta 10195 (sistema previsional)</p>